

ZEPEDA



GUERRA



EXPEDIENTE 166-08

TOMO: CCCXCIV

ESCRITURA: 39,690 TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro Arteaga, siendo los veinticuatro días del mes de Febrero del dos mil seis, Ante mí, Licenciado SERGIO ZEPEDA GUERRA, Notario Titular de la Notaría Número Dieciséis de esta Demarcación, COMPARECEN, los señores Héctor Salvador Urbano Ruiz Ortega y Sara Leticia Sagaz Olvera, con objeto de formalizar la constitución de una sociedad mercantil, que se denominará "H R CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a los Antecedentes y Cláusulas siguientes:

COTEJADO



ZEPEDA GUERRA

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo treinta y cuatro de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo doscientos setenta y siete del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

ANTECEDENTES

I- DEL PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Se solicitó y obtuvo el permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 22000366 DOS DOS CERO CERO CERO TRES SEIS SEIS, Expediente número 200622000350 DOS CERO CERO SEIS DOS DOS CERO CERO CERO TRES CINCO CERO, Folio número 5U05C1Q45 CINCO "U" CERO CINCO "C" UNO "Q" CUATRO CINCO, que agrego al Apéndice de esta Escritura marcándolo con la letra "A" y que deberá correr insertado en todo Testimonio que de ésta se expida.

En vista de lo anterior, otorgan el Contrato Social como sigue:

CLAUSULA UNICA

Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con el Capítulo Quinto y disposiciones conexas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirá por los Artículos de los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- DURACION Y OBJETO.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La sociedad se denominará "H R CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS" seguido de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. de C.V.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- Los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.

COTEJADO



ZEPEDA GUERRA

COPIA CERTIFICADA

ARTICULO TERCERO.- *DOMICILIO*.- El domicilio de la sociedad será, en la ciudad Santiago de Querétaro, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones, etcétera, que establezca o pudiera establecer en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el Extranjero.-----

ARTICULO CUARTO.- *DURACION*.- La duración de la sociedad será de **99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de esta Escritura.-----

ARTICULO QUINTO.- *OBJETO SOCIAL*.- Será objeto de la sociedad:-----

a).- La compra, venta, comercialización, distribución, asesoría, mantenimiento, etc., de todo tipo de instalaciones hidráulicas, eléctricas, de gas, así como todo tipo de maquinaria industrial y cualquier bien o servicio relacionado con estas.-----

b).- La compra, venta, comercialización, distribución, así como la prestación de servicio de mantenimiento, reparaciones, refacciones, etc., de red o línea de agua potable, industrial y de servicios.-----

c).- El arrendamiento, comodato, etc. de bienes muebles e inmuebles destinados para casa habitación, locales comerciales, lotes baldíos, terrenos rústicos, urbanos y semiurbanos, la comercialización de bienes muebles e inmuebles, para la consecución de los fines anteriores y toda actividad relacionada con estos.-----

d).- La representación, gestión intermediación entre particulares y/o entidades públicas para la compra, venta, arrendamiento, usufructos, traspasos de todo bien inmueble, bien raíz, destinado a usos comerciales, de vivienda de interés social, industriales agrícolas, sujetas a régimen de condominio, etc., así como el asesoramiento representación, proyección, impulso y desarrollo de los bienes raíces destinados bajo los regímenes que las leyes permitan.-----

e).- La compra, venta, agencia, distribución, representación, importación, exportación y comercio en general de toda clase de materiales para la industria de todo tipo; y acarreo de los mismos, realización de toda clase de obras de arquitectura, ingeniería civil, excavaciones, movimientos de materiales y similares.-----

f).- Construcción, diseño, supervisión, administración, mantenimiento, reparación, compra, venta, arrendamiento, agencia, comisión, representación, desarrollo y comercio en general con toda clase de bienes inmuebles, incluyendo condominios y similares.-----

g).- Compra, venta, agencia, comisión, representación, acarreo, instalación, distribución y comercio en general de toda clase de materiales y refacciones, equipo de servicio y mantenimiento para la industria y similares.-----

h).- Realizar y ejecutar toda clase de diseños, planos, sistemas y obras en general en todas las áreas de la industria, así como de arquitectura, ingeniería y construcción, etc., por cuenta propia o ajena, contratar con entidades públicas o privadas; la prestación de todos los servicios relacionados con los fines anteriores.-----

i).- Compra, venta, agencia, comisión, distribución, representación, importación y comercio en general de la maquinaria, equipo, materiales para la industria y similares.-----

j).- Promover, construir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y empresas industriales, comerciales de servicios o de cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación, la adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la ley.-----

k).- La prestación de servicios de fletes, transportación de todo tipo de bienes, a cualquier punto del país y del extranjero, así como la emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquier título o valores mobiliarios que la ley permita, para tal fin.-----





l).- Obtener o conceder prestamos otorgando y recibiendo garantias especificas. Emitir obligaciones, girar, endosar o avalar, transmitir en cualquiera de sus formas legales todo tipo de documentos mercantiles y titulos de crédito, en los terminos del articulo 9° de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito, así como otorgar fianzas y garantias de cualquier clase respecto de las obligaciones contraidas o de los titulos emitidos o aceptados por terceros. -----

m).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier titulo permitido por la ley de bienes muebles e inmuebles. -----

n).- Obtener y otorgar por cualquier titulo, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones o preferencia, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades. -----

o).- La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines. -----

p).- Girar en los ramos de comisiones, meditaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie. -----

q).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legitimamente en los terminos de la Ley, una sociedad mercantil mexicana de acuerdo al articulo 145 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; la sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros, mediante los cuales obtenga recursos del público distintos a su colocación lucrativa ya sea por cuenta propia o ajena. -----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL Y ACCIONES -----

ARTICULO SEXTO.- El capital de la sociedad será variable, el mínimo fijo será la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y el máximo será ilimitado, mismo que se suscribe y paga en la forma y terminos que se indican en el Artículo Primero Transitorio. -----

ARTICULO SEPTIMO.- El capital mencionado en el Artículo anterior será representado por acciones nominativas, su monto y distribución se realiza de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea Constitutiva de la sociedad que consta en los Artículos Transitorios de estos Estatutos. -----

Convieniendo expresamente que para el caso de que alguno de los socios desee enajenar, vender parte o la totalidad de sus acciones, los socios restantes tendrán derecho de preferencia sobre cualquier tercero, y de entre ellos en iguales condiciones de oferta y compra tendrán derecho a adquirir cada uno el cincuenta por ciento de las acciones ofrecidas en venta, para el caso de que la transmisión de acciones se realice a un tercero ajeno a la sociedad deberá de ser autorizada por lo menos por los socios que representen el cincuenta por ciento del capital de la sociedad y por el Consejo de Administración. -----

ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán iguales y conferirán los mismos derechos, no reservándose los socios fundadores ninguna prerrogativa especial. -----

ARTICULO NOVENO.- TITULOS DE ACCIONES.- Los titulos y certificados provisionales deberán ser emitidos por el Administrador Único ó por el Consejo de Administración, los primeros en un plazo que no podrá exceder de un año, contado a partir de la fecha del presente contrato social ó del aumento ó modificación del capital, en su caso y deberán

COTEJADO

COTEJADO

ZEPEDA GUERRA ZEPEDA GUERRA ZEPEDA GUERRA

COPIA CERTIFICADA



llenar los requisitos establecidos por los Artículos ciento veintidos, ciento veinticinco, ciento veintisiete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los demás que conforme a las Leyes aplicables deben complementarse. -----

----- CAPITULO TERCERO -----

----- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

ARTICULO DECIMO.- *CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR UNICO.*- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- En el caso de que se rija por Consejo de Administración éste se integrará en la forma siguiente: -----

a).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la sociedad. -----

b).- Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones tendrán derecho para designar un Consejero. -----

c).- El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la Asamblea y el mismo Consejo, si la Asamblea no lo hizo, podrá elegir de entre sus integrantes: Presidente, Secretario y Tesorero, si es el caso. -----

d).- Los Consejeros deberán garantizar su manejo, mediante el depósito de una acción o la suma de su valor en la caja de la Tesorería. Tratándose de personas que no sean accionistas, deberán garantizar su manejo mediante el depósito de numerario por el monto indicado o mediante fianza por la misma cantidad. -----

El Consejo de Administración cesionaria todas las veces que sea necesario, convocado por el Presidente del Consejo con una anticipación de ocho días, por carta certificada al domicilio que hayan dado los Consejeros.- No se requerirá citación si están presentes quienes forman la totalidad del Consejo y anuentes que CELEBREN sesión.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos individuales sin considerar el capital que representen los accionistas que sean Consejeros.- En caso de que haya Administrador Único podrá ser extraño, garantizará su manejo con el depósito de la suma del valor de una acción o fianza por igual cantidad, si es extraño; si es accionista, podrá hacerlo también con el depósito de una acción. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO - *FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO, SEGUN EL CASO.*- El Consejo de Administración, por conducto de su Presidente o el Administrador Único en su caso, estarán investidos de las más amplias facultades que le otorga la Ley y por mayor claridad disfrutarán de todas las correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial sin limitación y con la amplitud que establece el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas, el dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento





en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativas de cualquier lugar donde se ejercite, que se tiene aquí por reproducidos. -----

Por ello el Consejo de Administración o el Administrador Único según el caso, gozará de las facultades que, en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación. -----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de autoridades, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean estas Municipales, Estatales o Federales y, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, y con la mayor amplitud posible; autorizándole para que presente quejas, querellas y denuncias, así como para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público; para otorgar perdón judicial; en general, para que inicie, prosiga y dé término como le parezca a toda clase de juicios, recursos, arbitrajes, incidentes y procedimientos de cualquier orden, inclusive para desistirse del Juicio de Amparo; autorizándole expresamente para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo, con plenitud de facultades en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo en consecuencia comparecer y representarlo en las Audiencias Conciliatorias y en la totalidad del Juicio, con plenitud de facultades para los diferentes actos procesales, inclusive para decidir sobre arreglos, transacciones, despidos, reinstalaciones, liquidaciones, indemnizaciones y todo lo relacionado a quejas o demandas de trabajadores al servicio de la Empresa. -----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION - Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el Artículo 27 veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.- Para nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiera. -----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Quedan autorizados para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar y los demás de la misma índole. -----

IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlos en la forma y términos prescritos por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

V.- SUBSTITUIR TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrán substituir todo o en parte el poder que se les confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales, facultando al o los apoderados para que a su vez otorguen poderes dentro de sus facultades, podrá desde luego revocar substituciones y mandatos. -----

CAPITULO CUARTO -----

COTEJADO

NOTARIO

COTEJADO

ZEPEDA



GUERRA

ZEPEDA



GUERRA

COPIA CERTIFICA



ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas nombrarán a los Comisarios que podrán ser o no socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la sociedad.- El o los Accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a designar otro. Los Comisarios garantizarán su manejo, si son accionistas, mediante el depósito en la caja de la sociedad de una acción o la entrega de su valor o fianza por igual cantidad.- El ó los Comisarios nombrados durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea no nombre sustituto o sustitutos, según el caso.- El ó los Comisarios gozarán de las facultades que señala el Artículo ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; para la designación de personas que funjan en la sociedad con el Carácter de Comisarios, deberá tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CAPITULO QUINTO -----

----- DE LA INFORMACION FINANCIERA DE UTILIDADES Y PERDIDAS. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La sociedad deberá practicar anualmente un informe financiero, sujetándose a lo dispuesto por el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El informe deberá quedar concluido dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social correspondiente. El Consejo de Administración ó el Administrador Único, según el caso, deberán entregarlo al ó a los Comisarios con un mes de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea que deba conocer del mismo informe, con toda la documentación y el informe ó dictamen con las observaciones y proposiciones que consideren pertinentes, dentro de los quince días que sigan a la fecha en que lo reciban.- El informe, sus anexos y el dictamen del ó de los Comisarios, quedarán a disposición de los accionistas, en la administración de la sociedad durante los quince días que precedan a la Asamblea Ordinaria que vayan a conocer del mismo.- Quince días después de aprobado el informe, se harán las publicaciones e inscripciones que previene el Artículo ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades que arroje el balance se distribuirá de acuerdo con las reglas siguientes: -----

I.- Se tomará la cantidad que fijó la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva, el cual alcanzará, cuando menos, el valor equivalente a la quinta parte del capital social, para constituir el fondo de reserva, hasta un valor que represente la quinta parte del capital social, se seguirá el mismo procedimiento. -----

II.- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades hasta el máximo que autorice la Ley para formar, ó en su caso, formar un fondo de reinversión. -----

III.- El remanente se distribuirá entre los accionistas a proporción a sus acciones. Las pérdidas se distribuirán entre los mismos accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe de éstas. -----

----- CAPITULO SEXTO -----

----- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----



1024 3435

ZEPEDA



GUERRA



ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Órgano Supremo de la sociedad será la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes: -----

I.- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la Indole de los asuntos que sean de su incumbencia.- Las Asambleas Extraordinarias tratarán de los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que no sean de la competencia de las Asamblea Extraordinarias. -----

II.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y ORDINARIAS ANUALES.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses después de concluido el ejercicio social y se les conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual, las demás se denominarán Asambleas Ordinarias. -----

III.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración o el Administrador Único o el Comisario o Comisarios según el caso.- Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Autoridad Judicial en los casos y forma previstos por los Artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La convocatoria en uno y otro caso se hará en la forma y términos que previene la Ley, con quince días de anticipación y la convocatoria tendrá la Orden del Día.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesarias convocatorias, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración. -----

IV.- QUORUM DE LA ASAMBLEA.- Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá: -----

a).- Las Asambleas Ordinarias y las Ordinarias Anuales en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y las votaciones que se tomarán por mayoría de votos.- En segunda convocatoria, las Asambleas funcionarán cualesquiera que fuere el número de los accionistas y las votaciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes. -----

b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de acciones que representen el setenta y cinco por ciento del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que formen la mitad del capital social, cuando menos.- En segunda convocatoria las Asambleas Extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen el cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán como en la primera convocatoria. -----

V.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán presididas por el

COTEJADO

COTEJADO

ZEPEDA

NOTARIA 16



GUERRA

ZEPEDA

NOTARIA 16



GUERRA



accionistas dos escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de escoger y hacer el cómputo de las votaciones. -----

VI.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los Accionistas asistirán personalmente a las Asambleas o por medio de sus representantes, bastando para el efecto Carta Poder. ---

VII.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES - La persona que actúe como Secretario, levantará las Actas de las Asambleas en el Libro especial que para el efecto lleve la sociedad, glosando al apéndice de esas Actas, los documentos que se relacionen con las mismas. El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, queda facultado para expedir constancias y certificaciones. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- *DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.*- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, aún sin convocatoria ni Orden del Día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto. ---- Una vez que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas, cuando emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de Asambleas firmándolo. -----

Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente del Consejo o el Administrador Único, según el caso. -----

----- CAPITULO SEPTIMO -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- *CASOS DE DISOLUCION.*- La sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas que señalan el Artículo doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para el caso previsto en la fracción tercera del Ordenamiento indicado, se requerirá una votación de las dos terceras partes del capital social. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- *LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.*- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes.-----

I.- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirán sus nombramientos en el Registro de Comercio y hasta en tanto no se registren, continuarán en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso. -----

II.- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre a los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el Artículo doscientos cuarenta y siete y relativos de la Ley de la Materia. -----



ZEPEDA



GUERRA



III.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, entregará al o a los liquidadores, los bienes, libros y demás documentos de la sociedad, levantándose una Acta donde se detalle el activo y pasivo de la sociedad. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad. -----

----- CAPITULO OCTAVO -----

----- JURISDICCION Y COMPETENCIA -----

ARTICULO VIGESIMO.- *RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL* - Los comparecientes se someten a los Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro Arteaga, para los efectos de interpretación y cumplimiento de este Contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiera corresponderle. -----

----- CAPITULO NOVENO -----

----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los ejercicios sociales coincidirán con el año calendario, salvo el primero de ellos que iniciará en la fecha de constitución de la sociedad y concluirá el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. -----

----- TRANSITORIOS -----

Los comparecientes constituidos en Asamblea General resuelven: -----

PRIMERO.- Que del capital de la sociedad corresponde al mínimo fijo, la cantidad de **\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, y que el autorizado ó variable será **ILIMITADO**, ambos representados por acciones nominativas y liberadas, todas con un valor de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una, lo que se suscribe en la siguiente proporción: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
HECTOR SALVADOR URBANO RUIZ ORTEGA	200	\$200,000.00
SARA LETICIA SAGAZ OLVERA	50	\$ 50,000.00
TOTAL	250	\$250,000.00

SEGUNDO.- La Asamblea de la sociedad ha decidido que la Administración de la sociedad quede a cargo de un **CONSEJO DE ADMINISTRACION**, que estará integrado de la siguiente manera: -----

PRESIDENTE: Héctor Salvador Urbano Ruiz Ortega. -----

SECRETARIO y TESORERO: Sara Leticia Sagaz Olvera. -----

Al efecto se le conceden todas las facultades señaladas en el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos. -----

TERCERO.- La Asamblea de la sociedad, designa como **GERENTE GENERAL** a la señora Sara Leticia Sagaz Olvera, con todas las facultades señaladas en Artículo Décimo Primero de estos Estatutos. -----

COTEJADO

COTEJADO

ZEPEDA



GUERRA

ZEPEDA



GUERRA

COPIA CERTIFICADA

ESTADO DE QUERETARO

dispensa a los funcionarios nombrados de caucionar su manejo, por ser personas de su entera confianza.-----

CUARTO - Acordaron los Socios nombrar al Suscrito Notario para que realice los trámites para obtener el Registro de esta Escritura. -----

GENERALES.- Los comparecientes manifestaron ser mexicanos, mayores de edad; -----

El señor Héctor Salvador Urbano Ruiz Ortega, originario de Colima, Colima, donde nació el 23 veintitrés de Mayo de 1953 mil novecientos cincuenta y tres, Comerciante, casado, con domicilio en Cerro del Águila número 6 seis, en Colinas del Cimatarío, en esta Ciudad, quien se identifica con su pasaporte número 02220037961 de fecha 11 once de Diciembre de 2002 dos mil dos expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. -----

La señora Sara Leticia Sagaz Olvera, originaria de esta Ciudad, donde nació el 5 cinco de Enero de 1976 mil novecientos setenta y seis, empleada, con domicilio en Plan de San Luis número 3655, Fraccionamiento Revolución en Tlaquepaque, Jalisco, quien se identifica con la credencial de elector número de folio 000073217860 y contra folio 2531054166361. -----

CERTIFICACION.- a).- Que solicité a la señora Sara Leticia Sagaz Olvera, su Cédula de Identificación Fiscal, y al no proporcionármela le advertí de lo dispuesto por la Regla dos punto tres punto doce (2.3.12) de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil cinco, por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Aviso a que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré al apéndice de este instrumento con al letra que le corresponde.- b).- Que el señor Héctor Salvador Urbano Ruiz Ortega, me exhibe su Cédula, misma que en copia agrego al apéndice de esta Escritura para los efectos de dicha disposición y donde se aprecia que su Registro Federal de Contribuyentes es RUOH-530523-8X3.- c).- Que el Notario que autoriza, certifico conocer a los comparecientes, personas que en mi concepto tienen capacidad para este acto ya que no observo manifestaciones patentes en contrario ni tengo noticia de ellas; que tuve a la vista los documentos que se citan; y que, leído lo anterior, así como explicado el valor y fuerza legal de su contenido, lo ratifican y firman ante mí el día de su fecha. - DOY FE -----

Firmas ilegibles.- Ante mí, Licenciado SERGIO ZEPEDA GUERRA - Firmado.- Sello de autorizar de la Notaría.- Querétaro, Gro., a 25 de abril de 2006. Con esta fecha, cumplidos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente esta escritura.- Doy fe.- Licenciado SERGIO ZEPEDA GUERRA - Firmado.- Sello de autorizar de la Notaría. -----

AVISO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - En cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación con fecha 30 de marzo de 2006 dos mil seis se dió el aviso correspondiente; según copia que agrego al apéndice de de esta Escritura. -----

ARTICULO 2,554 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL. -----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----





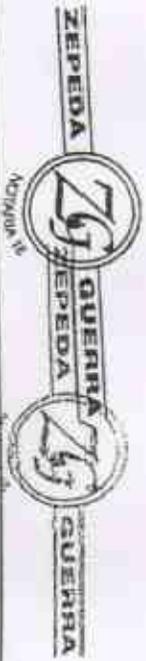
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA H.R. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN SEIS HOJAS, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS. - DOY FE. - -----

COTEJADO COTEJADO



LICENCIADO SERGIO ZEPEDA GUERRA
NOTARIO TITULAR
NOTARIA PUBLICA NUMERO 16



dad

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE
COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL
NÚMERO: 32090 07:31:58
QUERÉTARO, QRO. A 31 DE 05 DE 2008
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO DE QUERÉTARO



COPIA CLIPADA



Estado de Querétaro
Secretaría de Gobierno
Registro Público de la Propiedad

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO



COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN

Área: MERCANTIL Folio No. 32090 id. 1
Ubicación del Inmueble o Razón Social: H P CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS
Fecha y Hora de Recepción: 24/05/2006 14:51:35 No. de Control Interno: 19
No. de Documento: 39690
Fedatario: SEXILIO ZEPEDA GUERRA TITULAR # 16
Solicitante: LILIANA OLVERA
Antecedentes Registrales

ZEPEDA GUERRA

COTEAUÑO



Transacciones

Acto Descripción
M Constitución de sociedad

Fecha y Hora de Registro
31/05/2006 07:31:56

Clave del Registrador: 220
Total de Derechos: Pts687.00
Recibo de Pago: J2118990
Fecha de Pago: 24/05/2006

Day Fe.

Firma y Sello.



COPIA CERTIFICADA



Estado de Querétaro
Secretaría de Gobierno
San Felipe de la Reforma

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO

M-4



Página 1 de 2
31-05-2006 08:35:3

Constitución de Sociedad

Antecedentes Registrales

Folio Mercantil Electrónico
32060 1

Modalidad:
CAPITAL VARIABLE

Sociedad Mercantil
SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura No./póliza No. 39690

Volumen

Libro

Foja

En fecha 24 Del mes de FEBRERO de 2006

Clave del Fedatario 120014016 Lic. SERGIO ZEPEDA GUERRA TITULAR # 16

Municipio QUERÉTARO (SANTIAGO DE QUERÉTARO) Estado 22 QUERÉTARO

Se constituyó la Sociedad denominada
A CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS

Con duración 99 años y domicilio en QUERÉTARO, QRO.

Objeto Social A) :- LA COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, ASESORIA, MANTENIMIENTO, ETC., DE TODO TIPO DE INSTALACIONES HIDRAULICAS, ELECTRICAS, DE GAS, ASI COMO TODO TIPO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL Y CUALQUIER BIEN O SERVICIO BALCIONADO CON ESTAS.
B) :- LA COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, ASI COMO LA PASTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIONES, REFACCIONES, ETC. DE RED O LINEA DE AGUA POTABLE, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS;

Nacionalidad MEXICANA

Capital social mínimo \$250,000.00

No. de acciones o partes sociales 250

Capital social variable \$ 0.00

No. de acciones o partes sociales 0

Desglose de capital fijo / variable

Tipo de Capital	Serie	Valor de la acción	Número
Fijo		\$1,000.00	250

Suscritas como sigue:

Nombre	RFC/fec.nac.	No. Acciones o Partes Sociales	Serie	Monto Total	Tipo de Capital
HECTOR SALVADOR URBANO RUIZ ORTEGA	23/05/1953	200		\$200,000.00	Fijo
SARA LETICIA SAGAZ OLVERA	05/01/1976	50		\$50,000.00	Fijo

Clausula de extranjería: CLAUSULA DE EXTRANJERIA

Administración a cargo de:

Consejo de Administración integrado por

PRESIDENTE:- HECTOR SALVADOR URBANO RUIZ ORTEGA, SECRETARIO Y TESORERO:- SARA LETICIA SAGAZ OLVERA



COPIA CERTIFICADA



Constitución de Sociedad

Página 2
31-05-2006 08:55:37



Administrador único

Gerente

SR. - SARA LETICIA SAGAZ OLVERA

Con Facultades para I.- PODER GENERAL PARA FLEITOS Y COBRANZAS; II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO; IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD; V.- SUSTITUIR TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES;

Se designó Comisario o Consejo de Vigilancia a:

C. P. VERÓNICA LUNA OTERO

Se nombró Apoderado(s) a

SR. - SARA LETICIA SAGAZ OLVERA

Con Facultades para

TODAS LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ART.- DECIMO PRIMERO DE ESTOS ESTATUTOS.-

Se otorgaron, además, los siguientes nombramientos

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 22000366

Fecha: 14/02/2006

Expediente No. 200622000350

Autorización del C.

SR. - FRANCISCO GONZALEZ DE COSSIO

Otras autorizaciones

Programa de Constitución sucesiva

Generales de los accionistas

HECTOR SALVADOR URBANO RUIZ ORTEGA, DE COLIMA, COLIMA, NACIO EL DIA 23/05/1953, COMERCIANTE, CASADO, DOMICILIO EN CERRO DEL AGUILA NO. 6, EN COLINAS DEL CIMATARIO.
SARA LETICIA SAGAZ OLVERA, NACIO EL DIA 05/01/1976, EMPLEADA, DOMICILIO EN SAN DE SAN LUIS NO. 3655, FRACC. REVOLUCION EN TLAQUEPAQUE, JALISCO.

Derechos de inscripción \$687.00 Boleta de Pago No. J2118990

Subsidio Boleta de Pago No.

Fecha 24 Del Mes de MAYO de 2006

Inscripción No. 24052006 14:51 19

De fecha 24 Del Mes de MAYO de 2006

El C. Registrador No. 312 MARIO ALBERTO LOPEZ RAMIREZ



COPIA CERTIFICADA

PRIMER TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **44,248**
CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS
CUARENTA Y OCHO QUE CONTIENE LA
PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ
CON MOTIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 POR LOS ACCIONISTAS DE
LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "**H R**
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.",
PARA LA CUAL SE EXPIDE EL PRESENTE. -----



ESCRITURA NÚMERO 44,248 CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO.

TOMO 529 QUINIENTOS VEINTINUEVE DEL PROTOCOLO ABIERTO.

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, siendo los 8 OCHO días del mes de FEBRERO del año 2016 DOS MIL DIECISÉIS, ANTE MI LICENCIADO RICARDO RAYAS MACEDO, Notario Público Titular de la Notaría número TRECE de esta Demarcación Notarial, COMPARECE:- El señor JOSÉ ALFREDO RENTERÍA ESTRADA, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "H R CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", a quien protesté para que se conduzca con verdad y le hice saber las penas en que incurren quienes declaran falsamente, y habiéndome manifestado que queda enterado, solicita del suscrito Notario PROTOCOLICE el acta que se levantó con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 30 treinta de septiembre del año 2015 dos mil quince, misma que me exhibe en 5 cinco hojas firmadas por el Presidente y la Secretaria de la Asamblea, la cual doy fe de tener a la vista, acta que es del tenor literal siguiente:

"Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, siendo las 10:00 diez horas del día 30 treinta de septiembre del año 2015 dos mil quince, se reunieron en el domicilio social de "H R Construcciones y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable", los señores accionistas que se mencionan a continuación, con el fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la citada Sociedad, a la que fueron previamente convocados:-

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	CAPITAL
HÉCTOR SALVADOR URBANO RUIZ ORTEGA	1,205	\$1'205,000.00
SARA LETICIA SAGAZ OLVERA	50	\$ 50,000.00
TOTAL	1,255	\$1'255,000.00

Presidió la Asamblea el señor Héctor Salvador Urbano Ruiz Ortega y actuó como Secretaria la señora Sara Leticia Sagaz Olvera.

La Secretaria de la Asamblea certificó que se encontraban representados el 100% cien por ciento de las acciones que integran el capital social.

En virtud de encontrarse representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital de la Sociedad, y con fundamento en los estatutos Sociales, así como en los Artículos 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y en consecuencia, válidos los acuerdos que en ella se adopten, conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Aumento al capital social fijo de la Sociedad.
2. Comunicación a los Socios de la renuncia presentada por la señora Sara Leticia Sagaz Olvera, a su cargo como Secretaria y Tesorera del Consejo de Administración de la Sociedad; aceptación de la renuncia y revocación de poderes y facultades, en su caso.

3. Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y otorgamiento de poderes y facultades.-----
4. Cambio de Gerente General de la Sociedad y otorgamiento de facultades.-----
5. Cambio del Comisario de la Sociedad.-----
6. Clausura de la Asamblea.-----

En desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea informa a ésta, que para poder cumplir con los compromisos y proyectos de la empresa, se hace necesario el aumento del capital en su parte fija, en la cantidad de \$512,000.00 quinientos doce mil pesos 00/100 M.N., mediante el ingreso como accionista a la empresa del señor Héctor Ruiz Sagaz (con Registro Federal de Contribuyentes número RUSH-830209-DG1), persona que ha presentado solicitud de ingreso, proposición que es discutida y aprobada por unanimidad de los Socios, y en consecuencia se toman los siguientes acuerdos:-----

"1.- Por acuerdo de la Asamblea de Socios, queda admitido como Socio de la empresa, el señor Héctor Ruiz Sagaz, quien aporta en este acto la cantidad de \$512,000.00 quinientos doce mil pesos 00/100 M.N., y que se sumará al capital social fijo de la Sociedad, quedando representadas de la siguiente forma por sus accionistas:-----

ACCIONISTAS -----	ACCIONES SERIE "A" -----	CAPITAL -----
HÉCTOR SALVADOR URBANO RUIZ ORTEGA -----	1,205 -----	\$1'205,000.00
SARA LETICIA SAGAZ OLVERA -----	50 -----	\$ 50,000.00 -
HÉCTOR RUIZ SAGAZ -----	512 -----	\$512,000.00 -
TOTAL -----	1,767 -----	\$1'767,000.00

2.- De la misma manera y como consecuencia de lo anterior, queda modificado el Artículo Sexto de la escritura constitutiva de la Sociedad, para que en lo sucesivo, éste quede redactado de la siguiente manera:-----

"ARTÍCULO SEXTO. El capital social será variable, le mínimo fijo será la cantidad de \$1'767,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y el máximo limitado, mismo que se suscribe y paga en la forma y términos que se indican en el Artículo Primero Transitorio".-----

Pasando con esto al segundo punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, señor Héctor Salvador Urbano Ruiz Ortega, hace del conocimiento de los Asambleístas, que la señora Sara Leticia Sagaz Olvera ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando como Secretaria y Tesorera del Consejo de Administración de la Sociedad, por razones de índole personal que le imposibilitan su desempeño.-----

La Asamblea, después de un breve intercambio de opiniones, acepta de manera expresa su renuncia, agradeciéndole su labor en beneficio de la empresa, otorgándole el más amplio finiquito en relación al desempeño que pudiera haber tenido y los actos que hubiese haber realizado en uso de los poderes y las facultades que le fueran otorgados, por lo que en este acto quedan revocados por la Asamblea, los poderes y las facultades que le fueran conferidos en la escritura constitutiva de la Sociedad.-----

NOTARÍA PÚBLICA 13

Lic. Ricardo Rayas Macedo
Titular



Con relación al tercer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea hace del conocimiento de ésta, la propuesta para nombrar un Consejo de Administración que dirija los destinos de la Sociedad, atenta la renuncia de la Secretaria y Tesorera del Consejo de Administración de la empresa, y después de un breve intercambio de opiniones, la Asamblea resuelve que el Consejo de Administración de la Sociedad, quede integrado de la siguiente manera:-----

PRESIDENTE:-----HÉCTOR SALVADOR URBANO RUIZ ORTEGA-----

SECRETARIO Y TESORERO:--HÉCTOR RUIZ SAGAZ-----

Personas que, desde luego, aceptan sus nombramientos, protestando su fiel y leal desempeño de los mismos, y a quienes la Asamblea, en ejercicio de sus cargos, les otorgan todos y cada uno de los poderes y facultades que se mencionan en el Artículo Décimo Primero de los Estatutos de la Sociedad, mismos que podrán ejercer de manera conjunta o separadamente, y durarán en los mismos por tiempo indefinido.-----

Pasando con esto al cuarto punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea hace del conocimiento de ésta la renuncia que también presentó la señora Sara Leticia Sagaz Olvera a su cargo como Gerente General de la empresa, por lo que, tras un breve intercambio de opiniones, es aprobado y le es agradecida su labor desempeñada también en este cargo a la Sociedad.-----

El Presidente, propone a la Asamblea nombrar como Gerente General de la Sociedad al señor Héctor Ruiz Sagaz, proposición que, tras un breve intercambio de opiniones, es aprobado por unanimidad de los Accionistas, y a quien en el ejercicio de su cargo, le son otorgados todos y cada uno de los poderes y facultades que se mencionan en el Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad.-----

En desahogo del quinto punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea hace del conocimiento de ésta, la renuncia presentada por la C/P. Verónica Luna Otero al cargo que venía desempeñando como Comisario de la Sociedad, por razones que al efecto expresó con claridad, proposición que, tras un breve intercambio de opiniones, es aprobado por unanimidad de los Accionistas, proponiéndose para que ocupe el cargo a la L.C.P.F. Esmeralda Guerrero Quintanar, persona a la que le harán conocer su designación para los efectos de su aceptación y protesta del cargo, tomándose el siguiente acuerdo:-----

"Por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, queda nombrada a partir de esta fecha, la L.C.P.F. Esmeralda Guerrero Quintanar, como Comisario de la Sociedad".-----

Finalmente, y pasando con esto al sexto punto de la Orden del Día, y al no haber asuntos generales que tratar, la Asamblea propone nombrar como Delegado Especial al señor José Alfredo Rentería Estrada, para que acuda ante el Notario Público de su elección, a realizar los trámites de protocolización de la presente acta y su correspondiente inscripción en el Registro de Comercio de esta ciudad.-----

Habiendo con esto agotado el noveno punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea da por clausurados los trabajos de ésta, siendo las 12:00 doce horas del mismo día de su

inicio.....

Conste.....

Sr. Héctor Salvador Urbano Ruiz Ortega – Presidente de la Asamblea.- (Rúbrica).- Sra. Sara Leticia Sagaz Olvera - Secretaria de la Asamblea.- (Rúbrica).- Sr. Héctor Ruiz Sagaz – Accionista.- (Rúbrica).....

Queda Protocolizada el acta por el suscrito Notario con la transcripción que de ella se hizo, y el compareciente otorga la siguiente:.....

CLÁUSULA ÚNICA

Queda Protocolizada el acta que se levantó con motivo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 treinta de septiembre del año 2015 dos mil quince, por los Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "**H R CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**", para todos los efectos legales a que haya lugar.....

LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD

Y PERSONALIDAD DEL COMPARECIENTE

"H R CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD AÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE." se constituyó, previo el permiso que otorgó la Secretaría de Relaciones Exteriores con el número 22000366, Expediente número 200622000350, Folio número 5U05C1Q45, en escritura número 39,690 treinta y nueve mil seiscientos noventa, pasada el día 24 veinticuatro de febrero del año 2006 dos mil seis, ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría número 16 dieciséis de esta ciudad, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el Folio Mercantil número 32090 de fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2006 dos mil seis; de este documento transcribo lo siguiente: "...**NACIONALIDAD.-** Los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros... El domicilio de la sociedad será, en la ciudad de Santiago de Querétaro, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalias o representaciones, etcétera, que establezca o pudiera establecer en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el Extranjero... La duración de la sociedad será de 99 **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de esta Escritura... **OBJETO SOCIAL.-** Será objeto de la sociedad:- a).- La compra, venta, comercialización, distribución, asesoría, mantenimiento, etc., de todo tipo de instalaciones hidráulicas, eléctricas, de gas, así como todo tipo de maquinaria industrial y cualquier bien o servicio relacionado con estas.- b).- La compra, venta, comercialización, distribución, así como la prestación de servicio de mantenimiento, reparaciones, refacciones, etc. de red o línea de agua potable, industrial y de servicios.- c).- El arrendamiento, comodato, etc. de bienes muebles e inmuebles destinados para casa habitación, locales comerciales, lotes baldíos, terrenos rústicos, urbanos y semiurbanos; la comercialización de bienes muebles e inmuebles, para la consecución de los fines anteriores y toda actividad relacionada con estos.- d).- La representación, gestión intermediación entre particulares y/o entidades públicas para la compra, venta, arrendamiento, usufructos, traspasos de todo bien inmueble, bien raíz,



destinado a usos comerciales, de vivienda de interés social, industriales, agrícolas, sujetas a régimen de condominio, etc., así como el asesoramiento representación, proyección, impulso y desarrollo de los bienes raíces destinados bajo los regímenes que las leyes permitan. - e).- La compra, venta, agencia, distribución representación, importación, exportación y comercio en general de toda clase de materiales para la industria de todo tipo; y acarreo de los mismos, realización de toda clase de obras de arquitectura, ingeniería civil, excavaciones, movimientos de materiales y similares.- f).- Construcción, diseño, supervisión, administración, mantenimiento, reparación, compra, venta, arrendamiento, agencia, comisión, representación, desarrollo y comercio en general con toda clase de bienes inmuebles, incluyendo condominios y similares.- g).- Compra, venta, agencia, comisión, representación, acarreo, instalación, distribución y comercio en general de toda clase de materiales y refacciones, equipo de servicio y mantenimiento para la industria y similares... j).- Promover, construir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y empresas industriales, comerciales de servicios o de cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación, la adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y cualquier título-valor permitido por la ley... q).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley, una sociedad mercantil mexicana de acuerdo al artículo 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; la sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros, mediante los cuales obtenga recursos del público distintos a su colocación lucrativa ya sea por cuenta propia o ajena... El capital de la sociedad será variable, el mínimo rijo será la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y el máximo será ilimitado, mismo que se suscribe y paga en la forma y términos que se indican en el Artículo Primero Transitorio... La Administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador único, de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas...

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO, SEGUN EL CASO.- El Consejo de Administración, por conducto de su Presidente o el Administrador único en su caso, estarán investidos de las más amplias facultades que le otorga la Ley y por mayor claridad disfrutarán de todas las correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial sin limitación y con la amplitud que establece el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas, el dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativas de cualquier lugar donde se ejercite, que se tiene aquí por reproducidos.- Por ello el Consejo de Administración o el Administrador Único según el caso,

gozará de las facultades que, en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación:- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de autoridades, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean estas Municipales, Estatales o Federales y, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, y con la mayor amplitud posible; autorizándole para que presente quejas, querellas y denuncias, así como para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público; para otorgar perdón judicial; en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca a toda clase de juicios, recursos, arbitrajes, incidentes y procedimientos de cualquier orden, inclusive para desistirse del Juicio de Amparo; autorizándole expresamente para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo, con plenitud de facultades en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo en consecuencia comparecer y representarlo en las Audiencias Conciliatorias y en la totalidad del Juicio, con plenitud de facultades para los diferentes actos procesales, inclusive para decidir sobre arreglos, transacciones, despidos, reinstalaciones, liquidaciones, indemnizaciones y todo lo relacionado a quejas o demandas de trabajadores al servicio de la Empresa.- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el Artículo 27 veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas. Para nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiera.- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Quedan autorizados para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar y los de más de la misma índole.- IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlos en la forma y términos prescritos por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- V.- SUBSTITUIR TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrán substituir todo o en parte el poder que se les confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales; facultando al o los apoderados para que a su vez otorguen poderes dentro de sus facultades, podrá desde luego revocar substituciones y mandatos... Las Asambleas Ordinarias de Accionistas nombrarán a los Comisarios que podrán ser o no socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la sociedad... El o los Comisarios nombrados durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea no nombre sustituto o sustitutos, según el caso.- Él o los Comisarios gozarán de las facultades que señala el Artículo ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; para la designación de personas que funjan en la sociedad con el carácter de Comisarios, deberá tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles... El Órgano Supremo de la sociedad será la Asamblea de Accionistas... La sociedad podrá



disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas que señalan el Artículo doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para el caso previsto en el fracción tercera del Ordenamiento indicado, se requerirá una votación de las dos terceras partes del capital social... Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:- I.- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirán sus nombramientos en el Registro de Comercio y hasta en tanto no se registre, continuarán en funciones el Consejo de Administración o el Administrador único, según el caso.- II.- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre a los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el Artículo doscientos cuarenta y siete y relativos de la Ley de la Materia.- III.- El Consejo de Administración o el Administrador único, en su caso, entregará al o a los liquidadores, los bienes, libros y demás documentos de la sociedad, levantándose una Acta donde se detalle el activo y pasivo de la sociedad... Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad...

TRANSITORIOS - Los comparecientes constituidos en Asamblea General resuelven:...

SEGUNDO.- La Asamblea de la sociedad ha decidido que la Administración de la Sociedad quede a cargo de un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, que estará integrado de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Héctor Salvador Urbano Ruiz Ortega... Al efecto se le conceden todas las facultades señaladas en el Artículo Décimo-Primero de estos Estatutos... **TERCERO.**- La Asamblea de la sociedad, designa como **GERENTE GENERAL** a la señora Sara Leticia Sagaz Olivera, con todas las facultades señaladas en el Artículo Décimo-Primero de estos Estatutos...".

Por escritura número 44,247 cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete, pasada en esta misma fecha, ante la fe del suscrito Notario, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la Protocolización del acta que se levantó con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2012 dos mil doce, y en la cual, entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social fijo de la Sociedad, para quedar cifrado en la cantidad de \$1'255,000.00 un millón doscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N., modificándose al efecto el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

El compareciente acredita su personalidad como Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas, con el texto del acta que en este instrumento se protocoliza, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que conserva su nombramiento y que sus facultades no le han sido revocadas o limitadas de manera alguna a la fecha.

GENERALES

El señor José Alfredo Rentería Estrada es mexicano, originario de esta ciudad de Santiago de Querétaro, en donde nació el día 26 veintiséis de mayo de 1979 mil novecientos setenta y nueve, Licenciado en Derecho, casado, domiciliado en calle Tallo número 137 ciento treinta y siete, en la colonia Jardines de Santiago de esta ciudad, con C.U.R.P. número

REEA790526HQTNSL01, con Registro Federal de Contribuyentes número REEA-790526-E90, y su representada con el número HRC-060224-C75, identificándose con la credencial para votar con fotografía número 0375054169617.-----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:- Que tuve a la vista el acta protocolizada, misma que se encuentra agregada al apéndice del protocolo, y que su transcripción concuerda con la misma, que tomé protesta de decir verdad al compareciente y le advertí las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente; que para dar cumplimiento a los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su reglamento, el suscrito Notario Público hago constar que previo al otorgamiento del presente instrumento, he advertido al compareciente mediante el aviso de privacidad correspondiente, que los datos personales proporcionados, por disposiciones de la Ley, son necesarios para la redacción del presente instrumento, y que estos podrán ser compartidos y comunicados a las autoridades que legalmente tengan acceso a ellos, y que pueden obrar en los casos así exigibles en los Registros Públicos correspondientes, por lo que enterado de los derechos sobre privacidad, hago constar el consentimiento expreso otorgado en este acto mediante la firma del presente instrumento, para la obtención, almacenamiento, transferencia y publicidad de los datos personales de los cuales es titular para los efectos señalados; que se dio lectura al texto de la presente escritura y explicado el valor y la fuerza legal de su contenido, enterado y conforme ratifica y para constancia firma en mi presencia.----- **DOY FE.**-----

SR. JOSÉ ALFREDO RENTERÍA ESTRADA.- RÚBRICA.- ANTE MI:- LICENCIADO RICARDO RAYAS MACEDO.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA.-----

AUTORIZACIÓN:- Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a 8 ocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.- Con ésta fecha y cumplidos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente esta escritura.- Doy fe.- Licenciado Ricardo Rayas Macedo.- Rúbrica.- El sello de autorizar de la Notaría.-----

TRANSCRIPCIÓN LEGAL ARTÍCULO 2450 DEL CÓDIGO CIVIL:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios públicos insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

TRANSCRIPCIÓN LEGAL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para

NOTARÍA PÚBLICA 13

Lic. Ricardo Rayas Macedo
Titular



que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "H R CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", VA EN 5 CINCO HOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS CONFORME A LA LEY, Y LO EXPIDO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, SIENDO LOS 8 OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.----- DOY FE.-----



LIC. RICARDO RAYAS MACEDO.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 13.
RAMR-740713-TE9

